

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1985

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-02-1985

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PESCA DE CAMARONES EN AGUAS TERRITORIALES DE LA REPUBLICA CON FINES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 20261

*Publicada el:* 11-03-1985

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

*Palabras Claves:* Pesca, Zona costera, Derecho Comercial

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.955

*Rollo:* 15

*Posición:* 1031

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 11 DE MARZO DE 1985

Nº 20.261

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 8 de 26 de febrero de 1985, por el cual se nombra a los representantes de las empresas reaseguradoras ante la Comisión Nacional de Reaseguros

Decreto Nº 10 de 28 de febrero de 1985, por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales de la República.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 8  
(De 26 de febrero de 1985)

Por el cual se nombra a los representantes de las empresas reaseguradoras ante la Comisión Nacional de Reaseguros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

PRIMERO: Nómbrase a JAVIER VIGIL y a JOSE MANUEL MALLEN como Miembros Principal y Suplente, respectivamente, de la Comisión Nacional de Reaseguros, en representación de las Empresas reaseguradoras y por un período de dos (2) años.

SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS  
Ministro de Comercio e Industrias.

DECRETO No. 10  
(De 28 de febrero de 1985)

Por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales

de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La pesca de camarón en aguas territoriales de la República con fines comerciales e industriales queda sujeta a la obtención de una Licencia denominada "LICENCIA DE PESCA DE CAMARON".

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Pesca de Camarón es intransferible y ampara la actividad desarrollada por el titular de un barco específico.

ARTICULO TERCERO: La potencia continua del motor de las naves camaroneras estará limitada a no más de TRESCIENTOS (300) CABALLOS DE FUERZA SAE, a partir de la promulgación de este Decreto, exceptuándose aquellas naves que al momento de la promulgación de este Decreto posean un motor con potencia mayor de la aquí especificada.

En ningún caso se aumentará el caballaje instalado a una potencia mayor de la aquí especificada mediante la incorporación de turbos alimentadores u otros accesorios similares.

ARTICULO CUARTO: Se les prohíbe a las naves camaroneras aumentar las dimensiones de sus cascos las cuales serán las mismas que aquellas señaladas en los arcos realizados por la Dirección General Consular y Navas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Facilitase al Ministerio de Comercio e Industrias para que a través de la Dirección General de Recursos Marinos extienda

Licencias de Pesca de Camarón, a profundidades mayores de setenta (70) brazas. El Ministerio de Comercio e Industrias determinará el número de Licencias y el tipo de embarcaciones a utilizar en este tipo de pesca para evitar situaciones de sobre explotación a este recurso.

ARTICULO SEXTO: Para el ejercicio de la pesca de camarones de profundidad por aquellas embarcaciones amparadas por Licencia de Pesca de Camarón a profundidades menores de setenta (70) brazas, el propietario de la nave camaronera deberá solicitar el permiso respectivo ante la Dirección General de Recursos Marinos. El permiso será concedido, siempre que a juicio de esta Dirección no se produzca un aumento considerable en el esfuerzo pesquero que ponga en peligro la existencia del recurso.

ARTICULO SEPTIMO: Las Licencias de Pesca de Camarón causarán el derecho anual que a favor del Fisco reconoce al Artículo 287 del Código Fiscal. Este derecho se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Las embarcaciones menores de 60 pies de eslora pagarán a razón de cincuenta centésimos de balboas (B/0,50) por cada caballo de fuerza del motor;

b) Las embarcaciones de 60 hasta 65 pies de eslora pagarán a razón de un balboa (B/1,00) por cada caballo de fuerza del motor.

c) Las embarcaciones mayores de 65 pies de eslora pagarán a razón de dos balboas (B/2,00) por cada caballo de fuerza del motor.

ARTICULO OCTAVO: La expedición y renovación de cada Licencia de Pesca de Camarón se hará en formularios

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
Subdirectora

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

suministrados por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos. A este formulario se adherirán timbres por valor de TRES BALBOAS (B/ 3.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

**ARTICULO NOVENO:** Para renovar esta Licencia será necesario acreditar lo siguiente:

a) Haber cancelado los derechos de Licencia según lo establece el Artículo Séptimo.

b) Presentar Certificado de Paz y Salvo Nacional del propietario de la nave.

c) Presentar Certificado de Paz y Salvo de la nave.

d) Presentar copia de la Patente de Navegación vigente. Cualquier modificación posterior de los datos que aparecen en la Patente de Navegación deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Marinos.

**ARTICULO DECIMO:** A partir de la promulgación del presente Decreto las Licencias de Pesca de camarón deberán renovarse antes del 31 de julio de cada año.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la venta, cesión o traspaso de una embarcación camaronesa no se incluye la Licencia de Pesca de Camarón. El nuevo propietario tendrá derecho a solicitar y obtener una nueva Licencia de Pesca de Camarón para amparar a la nave adquirida, siempre que ésta continúe en la pesca de camarón. La solicitud deberá hacerse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha del traspaso.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de pérdida total de un barco camaronero por hundimiento, incendio, deterioro absoluto; venta al exterior o transformación a otro tipo de pesca actividad, se cancelará definitivamente la Licencia de Pesca de Camarón.

Para los efectos de este Artículo se entiende por pérdida total de la nave todos aquellos casos en que el casco de la misma pierda su integridad física por destrucción, o no sea recuperable por hundimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las naves camaroneas amparadas con Licencia de Pesca de Camarón que

abandonen el país se les concederá un plazo de tres (3) años para su regreso. Pasado ese lapso se les cancelará definitivamente la Licencia de Pesca de Camarón.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** A partir de la promulgación del presente Decreto no se expedirán nuevas Licencias de Pesca de Camarón. Sin embargo, será permitido reemplazar dos (2) barcos viejos por uno nuevo si el interesado se compromete a retirar de la pesca de camarón, en forma definitiva, a las dos embarcaciones obsoletas, a las que se les cancelarán las Licencias. La nueva embarcación será amparada con una nueva Licencia de Pesca de Camarón y dicha embarcación no será mayor en dimensión que la mayor de las naves obsoletas reemplazadas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las restricciones sobre expedición de nuevas Licencias estarán sujetas a revisión de acuerdo con investigaciones científicas que adelante la Dirección General de Recursos Marinos. En caso de que estos informes indiquen la conveniencia de aumentar o disminuir el número de embarcaciones camaroneas, esta medida se reglamentará por Decreto, previo dictamen favorable de la Dirección General de Recursos Marinos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Ministerio de Comercio e Industrias tramitará, renovará y cancelará las Licencias de Pesca de Camarón de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto a través de la Dirección General de Recursos Marinos. El interesado que se encuentra afectado por las decisiones de ésta podrá apelar ante el Ministro de Comercio e Industrias.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cada embarcación camaronesa deberá llevar colocada en lugar visible de la cabina, copia de la Licencia de Pesca de Camarón que ampara su actividad.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los propietarios de naves que se dediquen a la pesca de camarón sin poseer las Licencias correspondientes o sin haber renovado las que hubieren expirado, serán sancionados conforme lo dispone el Artículo 297 del Código Fiscal. Igual sanción se impondrá a quienes

comprehen camarón a embarcaciones que no posean la Licencia respectiva. Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio del decomiso del producto de la actividad ilícita.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Toda compraventa de camarón al por mayor deberá estar respaldada por una factura, la cual deberá presentarse a las autoridades cuando éstas la soliciten. Tratándose de ventas realizadas por barcos camaroneos, deberá expresarse el nombre de la nave y el número de la Licencia de Pesca de Camarón.

**ARTICULO VIGESIMO:** Los administradores de Puerto y las autoridades policivas no extenderán la autorización de Zarpe a los barcos que no tengan su Licencia de Pesca de Camarón debidamente actualizada.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, podrá extender permisos para pesca exploratoria y de investigación científica. Las entidades privadas o internacionales que deseen proveerse de dichos permisos deberán presentar una certificación de la empresa o institución que representan, acompañada de un plan de trabajo, comprometiéndose a dar todas las facilidades del caso para que funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias, a los que éste designe, participen en dichas investigaciones. Los interesados deberán, asimismo suministrar al referido Ministerio información completa sobre el resultado de sus observaciones. Para efecto de coordinación, las entidades gubernamentales comunicarán al Ministerio de Comercio e Industrias sobre los trabajos relacionados con la pesca u otros similares.

Quienes se dediquen a la pesca con fines exploratorios o de investigación científica están en la obligación de entregar el excedente del producto al Ministerio de Comercio e Industrias, para ser distribuido entre las instituciones de beneficencia pública.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, autorizará la in-

roducción al País de cualesquiera especies marinas no nativas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Corresponderá velar por el cumplimiento de este Decreto a las autoridades policivas, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Comercio e Industrias. En todo caso los infractores deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, quien impondrá la sanción respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Este Decreto deroga los Decretos No. 192 de 23 de junio de 1967; No. 50 de 19 de julio de 1972; No. 58 de 23 de noviembre de 1976; No. 46 de 20 de septiembre de 1978; No. 116 de 26 de noviembre de 1980 y cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NICOLAS ARDITO BARLETTA,  
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

Para cumplir con el artículo 846 del Código de Comercio comunico al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado Bodega Mi Chinita a la señora Silvia Rosa Morales Cédula 8215-1308, Armando Antúnez, Comprador Cédula 7-92-2443.  
L194515

2a. Publicación

#### AVISO

Conforme el artículo 777 del Código de Comercio aviso que mediante Escritura No. 1193, de 28 de Enero de 1985, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, PEDRO DIONIS OSORIO NÚÑEZ, cedula 8-165-1384 y contribuyente 1-181-0082 del Municipio de San Miguelito, ha vendido a los señores LIAO KEE SEN, cedula N-14-641 y a YIU CHU CHUNG, Permiso Provisional Permanencia No. 0487, la Abarrotería y Carnicería MARIELA ubicada en San Isidro, Calle Principal No. 71, Corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, amparada con Licencia Comercial Tipo B No.

25641.

La venta incluye toda la mercadería, equipos, enseres, el derecho de posesión del lote y la casa construida en el mismo, donde opera la Abarrotería y Carnicería Mariela.

Panamá, 21 de febrero de 1985  
L-194577

2da. Publicación

#### AVISO

Llevo a conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio que por escritura pública No. 2344 de 22 de febrero de 1985 otorgada en la Notaría PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA he comprado al señor AMADOR AMABLE HERRERA GALIBARDO el establecimiento comercial de su propiedad denominado ABARROTERIA GABY ubicada en la Ave. Ancón-Final, de esta ciudad, amparada con la Licencia Comercial No. 13,514

JOSE CHUNG NG  
Ced. PE-1-721

(L 203150)  
2a. publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que mediante documento privado la sociedad denominada Velzaco y Avila, Cía Ltda., con RUC No. 557-233-100607, ha vendido a la sociedad denominada Avila e Hijos, Cía Ltda., con RUC No. 9816-198-SL000095, el establecimiento comercial denominado Taller Nueva York, ubicado en Calle 8a., Avenida Amador Guerrero, No. 8118, Ciudad de Colón, desde el día 30 de diciembre de 1984.

Benerando Avila Del Cid  
3-33-640

Representante Legal de  
Velzaco y Avila Cía Ltda.

L260032  
Primera Publicación

### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/01/  
85-----29

#### CERTIFICA:

Que la sociedad Revere Investing Corporation se encuentra registrada en el tomo: 0928 folio: 0412 asiento: 000000 de la sección de persona mer-

cantil desde el nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la ficha: 006462 rollo: 000258 imagen: 0067 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 15767 de 29 de diciembre de 1984, de la notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 14923, imagen 0140, sección de micropelículas (Mercantil) de 21 de enero de 1985.

Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las 2:34 p.m.

Fecha y hora de expedición.  
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez  
Certificador

(L 194114)  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/01/  
85----90

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Quiroga, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1239 Folio: 0355 Asiento: 124700 de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de julio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 144571 rollo: 014921 imagen: 0105 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 17911 de 06 de diciembre de 1984, de la notaría cuarta de Panamá, según consta al rollo 14921, imagen 0109, sección de Micropelículas (Mercantil) de 21 de enero de 1985.

Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:27 p.m.

Fecha y hora de expedición.  
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR

(L 194114)  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 28/01/  
85---30

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Albafrigo Navigation Co., S.A. se encuentra registrada en la ficha: 007329 rollo: 000287 imagen: